

7

808

Alvarez de Tovar.

El dia 20 d^r d^r Antonio Serria y Pérez Mayordomo decaudador de las Haciendas
de la C. V. con todo el respeto q^e debo hago a U. S. su mereced q^e en el dia 3 d^r q^e
corre (sin ser convocado) se me hizo saber un acuerdo d^r los S. S. para q^e por el
razon de que se dias suspendiere el pago q^e iba a Salir, y estaba ya despachado
contra Juan Man. García y conyuge Tovinos de la Villa de Medina por la cantidad
de 130800 tl. q^e al poco mas o menos me escaba debiendo de tener q^e se le re-
mataron en el año d^r 94.

Tienda 23 d^r 210 d^r

20 d^r 81795

pres
M. M.
D. Enriqu
d. Monro
D. Ayuso
D. P. Marín
D. Sando

respeto d^r q^e se
vieron pagados los 15 dias
q^e se cometieron a
el man. fin para
hacer la justicia.
q^e tenia operada, sin
q^e por su parte se
haya presentado a
la Junta, rigan los
procedimientos como lo
hace el Muy ordenado.

Sieme sensible (hablando con todo humildad e ingenuidad) otra
providencia, ya por no decirle conviado para ella un informe o noticia mas
segun han acostumbrado U. S. S. hacerlo en asuntos de menor importancia;
ya por lo considerable d^r la cantidad, cuya cobranza se me impedia, o suspendia
por mucho tiempo; ya porq^e en ello solo se sacrificaba perjuicio mio, estando yo
cargada en las querellas generales q^e se publicaron en la Vispera d^r S. Lucas;
ya porq^e qualquier gracia q^e ha V. M. q^e quiera hacer a el d^r d^r, si la mere-
ce, necesita de mucho mas tiempo de lo q^e se dice q^e se tarda en
puedo q^e qualche q^e diligencia q^e aquell dia se practicado
car para conseguir su fin, exigen a mi entender, la vista y aprobacion del
Fiscal d^r Tintal; despues volver a U. S. S.; q^e de U. S. S. pasar al Clauzado d^r, dispui-
tados para conceder la gracia, (cuya congregacion no tiene dia cierto, ni de-
terminado) quedandome despues de todo esto en el mismo estado q^e tenia en
fin d^r Oct^r para continuar mis diligencias, q^e admiten muchas y largas
dilaciones, poniendose los decididos de mala fe, q^e ya obtuvieren q^e qual-
quier gracia q^e el d^r Juan Man. pueda conseguir, precisam. avia de ser
p^r una paxce minima d^r los 130800 tl. q^e me debe, y no por el todo de estos;
apenas mencionando yo en el inicio el perjuicio de carecer de todo aquello q^e no cupie-
se en la gracia, q^e siempre q^e se pague sea cantidad considerable, cuyo remedio a
los daños parecia obvio, mandandole o deviendole mandado q^e me pagase q^e m^r
y continuar su pretension, pues la V. M. era abonada para reintegrarle de qual-
quier perjuicio en qualquier tiempo q^e hiciese en esa merced de algun
abono.

Sin embargo tenia consideraciones q^e sin ofensa de la notoria ponerlas
y justificar, q^e U. S. me perjudicado no se rendian pruebas al tiempo d^r acuerdo
me conforme con este por punto obvio y verosimil a un cuerpo tan susceptible para
m^r, aunq^e a costa de mi perjuicio; pero ya q^e no puedo morir de necessidad d^r U. S. con

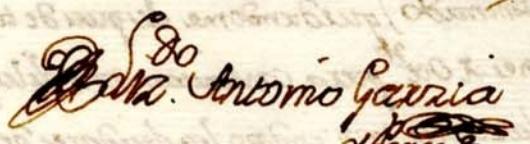
Ledesma

Secr^r



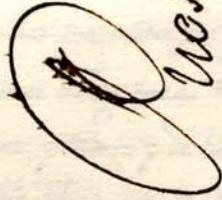
la mas reciente suplica acerca de q. sin desagrado mio me permitan la concimia-
cion de las diligencias judiciales para la cobranza de otra cantidad, q. por otros mo-
tivos ha suspendido al mismo tiempo la d. Otros 12000. q. en la misma villa se me estan
debiendo por otro postor, y otros seiu u ochomil por otros vaxios en aquellas arcenas;
y mucho mas q. la novedad q. por ahi aparece descubierta en las cuentas gene-
rales, en lau q. remando contra mi el alcance de 8400. y mas ¹², aviendo principia-
do a reconocerlas en su torrador, a la primera diligencia q. se ha practicado su-
mario por sus mismos quanumos las partidas del cargo y de la dota, multo (sino
se ha podido equivocar ^{en estas sumas}) q. el alcance solo es de 32000. poco mas
o menor; presentando de lo q. en realidad apareaza q. se vayan recono-
riendo partida por partida insuleta, e interior, pero no me separo de q. por esta
ultima diligencia no sea lo uno m' lo otro; pero lo dejo u. q. por solo lo visto hasta
aora, y suma q. se ha hecho de los quanumos en los tamlos de cargo y dota ay lara-
table diferencia mencionada y basan el alcance x los 8400 y tanto m' a solo 32000.
y tanto, cuya cantidad, y mas esta consumida ya al tiempo q. se forma era ne-
cesaria ^{on} en los gastos incurridos despues del dia 8. Sept. ^{re}, hallandome en tal
supuesto en este dia no solo sin causales dla uno, para ir siguiendo los
q. de abercan, sino con el credito a mi favor de lo expendido demas, y de
Otros 6000. q. al poco mas o menos se me crean debiendo a su renta en
trata zona no distante mi diligencia.

En atencion a todo lo qual bueles a replicar a D.S.I. ven-
diam le el favor q. levo solicitado, visto hallaren inconveniente en ello, y en
lo qual habria m'd; salam. y Hno. 19. XI 1725.


D. ⁸⁰ Antonio Garcia
y Leonor



Jun - de Zerpa a 10 de Mayo. de 95 -
obrere la mayor. de expensas contra Juan
Casan? Sanz, Consorte menor de la Sra.
de Medina —


Juan Casan Sanz

Junio 10 de 1895

El Señor Alfonso Sanz

